

Santiago, 30 de enero de 2018

Señores  
Dirección Nacional de Aduanas  
Plaza Sotomayor 60, Valparaíso  
Atención Sr. Javier Uribe Martínez  
Subdirector de Fiscalización  
Presente

### Ref.: Comentarios Borrador Publicacion Anticipada

De nuestra consideración:

En referencia a borrador de publicación anticipada "Borrador resolución concentrado de cobre", nos permitimos remitir los siguientes comentarios para vuestra consideración.

---

#### Texto.

Punto 1.2.1, letra "d", segundo párrafo.

"Para el caso de los Laboratorios, deberán ser los procedimientos analíticos acreditados bajo la norma NCh ISO 17025, vigente al momento de la postulación, para los elementos y/o compuestos establecidos en la tabla N° 1, numeral 2.18, del Apéndice I del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras para concentrado de Cobre, que le agreguen o quiten valor conforme a las prácticas comerciales y en función del contrato de compraventa respectivo.

#### **Comentario N°1.**

Es posible aclarar este punto, debido a que no queda claro si se deben acreditar todos los elementos de la tabla N°1, o solo los que agreguen o quiten valor conforme a las prácticas comerciales y en función del contrato de compraventa respectivo.

---

#### **Texto**

Punto 1.3.2, letra "c", párrafo ii)

"Analista Químico: Es el que ejecutará las actividades de análisis químicos de las muestras composito de las exportaciones de concentrado de cobre. Deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer título profesional o técnico otorgado por una entidad reconocida por el Estado de, a los menos, ocho o cuatro semestres, según corresponda, en el área química, industrial o metalúrgica.

#### **Comentario N°2.**

La acreditación de ensayos bajo Norma NCh ISO 17025, permite demostrar competencia del personal que realiza tareas específicas en los ensayos acreditados, sobre la base del nivel educacional, capacitación y/o entrenamiento, experiencia apropiadas y habilidades demostradas, según sea lo requerido.

Existe la posibilidad que se use el mismo criterio en esta resolución, debido a que en los laboratorios de ensayo se contrata auxiliares, ayudantes y/o técnicos que realizan actividades de apoyo al Ensayo acreditado y es aceptado por la acreditación y que bajo lo indicado en el párrafo precedente, estarían imposibilitados de apoyar los ensayos acreditados y requeridos por esta resolución.

---

**Texto**

Punto 3.2.2, letra “a” y letra “b”

“Utilizar y mantener los procedimientos analíticos acreditados ante el INN y aprobados por el Servicio para aquellos elementos y/o compuestos establecidos en la Tabla N°1, numeral 2.18, del Apéndice I del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras para concentrado de cobre, que le agreguen o quiten valor conforme a las prácticas comerciales y en función del contrato de compraventa respectivo”.

:Emitir un informe de calidad de la muestra composito entregada por el OI según el formato del Anexo 2 Pág. 1 para los elementos acreditados y un certificado según el formato del Anexo 2 Pág. 2 para los que no estén acreditados, con la información establecida en la Tabla N°1, numeral 2.18, del Apéndice I del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras. Conservar una copia del informe de calidad y certificado, además de los antecedentes que sirvieron de base para su emisión, en formato digital y por el plazo de cinco años desde su emisión

**Comentario N°3.**

Aclarar porque se indican dos tipos de documentos para informar resultados de ensayos acreditados y no acreditados, si la resolución indica que los elementos de la tabla N°1, se deben acreditar. En que casos se debe utilizar el certificado de Ensayo para elementos no acreditados.

---

**Texto**

Punto 3.2.2, letra “e”

En caso de subcontratar los servicios de otro laboratorio para realizar el análisis químico, el Laboratorio certificado:

- i) sólo podrá subcontratar en caso de fallas de equipos, caso fortuito o fuerza mayor.
- ii) sólo podrá subcontratar a un Laboratorio certificado por el Servicio.
- iii)deberá indicar, en el DUS que corresponda, el número de resolución que otorga la certificación al Laboratorio subcontratado.

**Comentario N°4.**

Puede un laboratorio acreditar sólo parte de los elementos solicitados en tabla N°1 y certificarse en Servicio Nacional de Aduanas y sub-contratar a otro laboratorio que cumpla las mismas exigencias requeridas, para complementar y completar todos los elementos solicitados en dicha tabla. Esto debido a que no queda claro de acuerdo a lo indicado en el parrafo ii).

¿Sólo serán certificados en el Servicio Nacional de Aduanas los laboratorios que acrediten todos los elementos descritos en tabla N°1?

---

**Texto**

Tabla N° 1

**Comentario N°5.**

Se puede indicar cuales son los límites mínimos cuantificables requeridos para los elementos que quiten valor conforme a las prácticas comerciales y en función del contrato de compraventa respectivo, debido a que algunos elementos indicados en la tabla N°1, se encuentran en niveles trazas en el producto a exportar y dificulta la acreditación en dichos rangos de cuantificación y/o encarecen el costo por dichos ensayos.

---

**Texto****Punto 1.1**

“Las personas naturales o jurídicas que soliciten certificarse para asistir al Servicio en los procesos a que se refiere el numeral 2.1.3 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el **Reglamento** y en la presente resolución”.

**Comentario N°6.**

Se puede indicar cuál es el reglamento indicado o donde se puede descargar.